

Mérida, Yucatán, a once de agosto de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **310576322000011**. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha dos de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, marcada con el folio 310576322000011, en la cual requirió lo siguiente:

“...EN ARAS DE TODO GOBIERNO TRANSPARENTE, SOLICITO LA INFORMACIÓN PRECISA Y CLARA, CON FINES PERIODÍSTICOS, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: ¿CUÁNTO ES EL PRESUPUESTO DESTINADO A OBRA PÚBLICA PARA EL 2022? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? SOBRE REPAVIMENTACIÓN, TOMANDO EN CUENTA CALLES REPARADAS POR COMPLETO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON (DESGLOSAR LAS DIRECCIONES)? ¿CUÁNTO SE GASTÓ POR CADA DE ESTAS VÍAS DE COMUNICACIÓN? SOBRE CALLES REPARADAS, TOMANDO EN CUENTA SOLO DONDE SE HAN ARREGLADO DESPERFECTOS DEL ASFALTO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON? PRECISANDO SOBRE ESTAS MISMAS CALLES ¿CUÁNTO ES EL GASTO GENERAL DESDE 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? ¿QUÉ PROGRAMAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE HAN IMPLEMENTADO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? ¿QUÉ PROGRAMAS SE HAN IMPLEMENTADO CONTRA EL SUICIDIO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? SOBRE SUSTENTABILIDAD, QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO, CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS, ASÍ COMO CUÁNTO HA SIDO EL RECURSO DESTINADO Y CUÁNTO ES EL GASTO TOTAL TOMANDO EN CUENTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ¿CUÁLES SON LAS DEUDAS ACTUALES DEL MUNICIPIO? ¿DE CUÁNTO ES LA DEUDA Y A QUIENES SE LES DEBE? ¿CUÁNTO RECURSO SE HA DESTINADO EN 2022 PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO CON FECHA DEL 1 DE ENERO, HASTA LA ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? ¿CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS ENTORNO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS?”.

SEGUNDO. En fecha dos de junio del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...EL MUNICIPIO NO CUMPLIÓ CON EL EJERCICIO DE TRANSPARENCIA.”

TERCERO. Por auto de fecha seis de junio del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martin Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión en contra la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente CUARTO.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dieciocho de julio del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha ocho de junio del propio año, para efectos que rindieran alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo

anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha ocho de agosto del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SEXTO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310576322000011, en la cual su interés radica en obtener: *“...En aras de todo Gobierno transparente, solicito la información precisa y clara, con fines periodísticos, que a continuación se describe: ¿Cuánto es el presupuesto destinado a obra pública para el 2022? ¿Cuánto se ha gastado hasta la fecha de elaboración de esta solicitud? Sobre repavimentación, tomando en cuenta calles reparadas por completo ¿cuántas y cuáles son (desglosar las direcciones)? ¿cuánto se gastó por cada de estas vías de comunicación? Sobre calles reparadas, tomando en cuenta solo donde se han arreglado desperfectos del asfalto ¿cuántas y cuáles son? Precizando sobre estas mismas calles ¿cuánto es el gasto general desde 1 de enero del 2022 hasta la fecha de elaboración de esta solicitud? ¿Qué programas contra la violencia de género se han implementado? ¿cuánto recurso económico se destinó para cada programa y cuáles han sido los resultados? ¿Qué programas se han implementado contra el suicidio? ¿cuánto recurso económico se destinó para cada programa y cuáles han sido los resultados? Sobre sustentabilidad, qué acciones se han implementado, cuáles han sido los resultados, así como cuánto ha sido el recurso destinado y cuánto es el gasto total tomando en cuenta desde el 1 de enero del 2022 hasta la fecha de elaboración de esta solicitud. ¿Cuáles son las deudas actuales del municipio? ¿de cuánto es la deuda y a quienes se le debe? ¿Cuánto recurso se ha destinado en 2022 para el servicio de agua potable? ¿Cuánto se ha gastado con fecha del 1 de enero, hasta la elaboración de esta solicitud? ¿Cuáles han sido las acciones implementadas entorno al servicio de agua potable de esta administración y cuáles han sido los resultados?”.*

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310576322000011; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL

NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL; ARTÍCULO 80.- PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, CADA AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...

IV.- EL TESORERO,

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

I.- DIRIGIR LAS LABORES DE LA TESORERÍA Y VIGILAR QUE LOS EMPLEADOS CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES;

II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicio conexo con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.
- Que el **Ayuntamiento**, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante sesiones públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán. Que entre las autoridades hacendarias y fiscales de un **Ayuntamiento** se encuentra un **Tesorero**, quien es el titular de las oficinas fiscales y hacendarias del municipio.
- Que el **Tesorero Municipal** tiene entre sus facultades y obligaciones el efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los

programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

- Que el Presidente Municipal suscribe conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios.
- Que el **Secretario Municipal**, tiene entre sus facultades y obligaciones, estar presente en todas las sesiones y elaborar las correspondientes actas, así como es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, se advierte que las áreas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, son, en lo concerniente a los contenidos de información: **¿CUÁNTO ES EL PRESUPUESTO DESTINADO A OBRA PÚBLICA PARA EL 2022? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? SOBRE REPAVIMENTACIÓN, TOMANDO EN CUENTA CALLES REPARADAS POR COMPLETO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON (DESGLOSAR LAS DIRECCIONES)? ¿CUÁNTO SE GASTÓ POR CADA DE ESTAS VÍAS DE COMUNICACIÓN? SOBRE CALLES REPARADAS, TOMANDO EN CUENTA SOLO DONDE SE HAN ARREGLADO DESPERFECTOS DEL ASFALTO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON? PRECISANDO SOBRE ESTAS MISMAS CALLES ¿CUÁNTO ES EL GASTO GENERAL DESDE 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA CONTRA EL SUICIDIO Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? SOBRE SUSTENTABILIDAD, QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO, CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS, ASÍ COMO CUÁNTO HA SIDO EL RECURSO DESTINADO Y CUÁNTO ES EL GASTO TOTAL TOMANDO EN CUENTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ¿CUÁLES SON LAS DEUDAS ACTUALES DEL MUNICIPIO? ¿DE CUÁNTO ES LA DEUDA Y A QUIENES SE LES DEBE? ¿CUÁNTO RECURSO SE HA DESTINADO EN 2022 PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO CON FECHA DEL 1 DE ENERO, HASTA LA ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD?**, la **Tesorería Municipal** del citado Ayuntamiento, ya que es quien se encarga efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios; ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo a los programas aprobados y dirigir las labores de la tesorería y vigilar que los empleados cumplan con sus obligaciones.

Y en lo que respecta a los contenidos: **¿QUÉ PROGRAMAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

SE HAN IMPLEMENTADO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? ¿QUÉ PROGRAMAS SE HAN IMPLEMENTADO CONTRA EL SUICIDIO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? SOBRE SUSTENTABILIDAD, QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO, CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS, ASÍ COMO CUÁNTO HA SIDO EL RECURSO DESTINADO Y CUÁNTO ES EL GASTO TOTAL TOMANDO EN CUENTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ¿CUÁLES SON LAS DEUDAS ACTUALES DEL MUNICIPIO? ¿DE CUÁNTO ES LA DEUDA Y A QUIENES SE LES DEBE? ¿CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS ENTORNO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS?, el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios, además que tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán; en la especie, resulta evidente que dichas áreas, pudieran tener en sus archivos la información peticionada; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXO. Establecida la competencia de las áreas para poseer la información solicitada, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio vertido por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE

ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

...”

Así también lo establecido en la Ley General de Transparencia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

...”

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de

la materia.

SÉPTIMO. En virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, **se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida previamente.**

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, **se Revoca la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán,** recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 310576322000011, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera al Tesorero Municipal,** en cuanto a los contenidos de información: **¿CUÁNTO ES EL PRESUPUESTO DESTINADO A OBRA PÚBLICA PARA EL 2022? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? SOBRE REPAVIMENTACIÓN, TOMANDO EN CUENTA CALLES REPARADAS POR COMPLETO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON (DESGLOSAR LAS DIRECCIONES)? ¿CUÁNTO SE GASTÓ POR CADA DE ESTAS VÍAS DE COMUNICACIÓN? SOBRE CALLES REPARADAS, TOMANDO EN CUENTA SOLO DONDE SE HAN ARREGLADO DESPERFECTOS DEL ASFALTO ¿CUÁNTAS Y CUÁLES SON? PRECISANDO SOBRE ESTAS MISMAS CALLES ¿CUÁNTO ES EL GASTO GENERAL DESDE 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA CONTRA EL SUICIDIO Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? SOBRE SUSTENTABILIDAD, QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO, CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS, ASÍ COMO CUÁNTO HA SIDO EL RECURSO DESTINADO Y CUÁNTO ES EL GASTO TOTAL TOMANDO EN CUENTA DESDE EL 1 DE**

ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ¿CUÁLES SON LAS DEUDAS ACTUALES DEL MUNICIPIO? ¿DE CUÁNTO ES LA DEUDA Y A QUIENES SE LES DEBE? ¿CUÁNTO RECURSO SE HA DESTINADO EN 2022 PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE? ¿CUÁNTO SE HA GASTADO CON FECHA DEL 1 DE ENERO, HASTA LA ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD?, y al **Secretario Municipal**, en lo concerniente a los diversos:

¿QUÉ PROGRAMAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO SE HAN IMPLEMENTADO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? ¿QUÉ PROGRAMAS SE HAN IMPLEMENTADO CONTRA EL SUICIDIO? ¿CUÁNTO RECURSO ECONÓMICO SE DESTINÓ PARA CADA PROGRAMA Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS? SOBRE SUSTENTABILIDAD, QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO, CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS, ASÍ COMO CUÁNTO HA SIDO EL RECURSO DESTINADO Y CUÁNTO ES EL GASTO TOTAL TOMANDO EN CUENTA DESDE EL 1 DE ENERO DEL 2022 HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTA SOLICITUD. ¿CUÁLES SON LAS DEUDAS ACTUALES DEL MUNICIPIO? ¿DE CUÁNTO ES LA DEUDA Y A QUIENES SE LES DEBE? ¿CUÁLES HAN SIDO LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS ENTORNO AL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ESTA ADMINISTRACIÓN Y CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS?, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, y la entreguen, o bien, de así actualizarse declaren fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubieren remitido las áreas referidas en el punto que precede;
- III. **Notifique** al ciudadano todo lo actuado, de conformidad a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310576322000011, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a**

lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KAPT/JAPC/HNM